

# **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.**

## **XIII LEGISLATURA**

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. ADELA GONZALEZ MORENO.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **JISELA PAES MARTINEZ**, integrante la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 742, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 735, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 739, Y EL ARTÍCULO 742 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Actualmente la realidad del Pueblo Mexicano es que estamos atravesando por una económica inestable e inflacionaria, ya que diariamente se dan aumentos a los productos y los servicios

# **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.**

## **XIII LEGISLATURA**

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

que todos pagamos, sin que varíen o aumenten los salarios en la misma proporción, motivo por el cual muchos ciudadanos tienen que acceder a la opción del crédito y muchas veces a préstamos para cubrir sus necesidades básicas, así como los productos y servicios indispensables, sin embargo muchas veces por la inercia de la burbuja inflacionaria en las economías familiares y la carencia de un salario suficiente que alcancé para cubrir todas y cada una de sus necesidades, le es imposible liquidar los mismos poniendo con ello en riesgo el poco patrimonio con él cuentan sus familias.

No obstante lo anterior en la actualidad se ha presentado en el Congreso de la Unión, iniciativas agresivas y sin sentido social alguno, tendientes a penalizar a los consumidores que no puedan pagar sus créditos, sin tomar en consideración la cruda realidad de cómo se encuentra la economía de las familias Mexicanas y el abuso que a través del anatocismo realizan muchos comerciantes e instituciones crediticias con los ciudadanos, quienes como se dijo carentes de opciones para mejorar su económica ocurren a los préstamos y créditos para solventar sus necesidades.

Ciudadano que al no poder liquidar sus créditos son presos de la extorción y abuso de los llamados despachos especializados de cobranzas, los cuales asociados del poder del dinero y abusando de la ignorancia o desconocimiento de la ley del Ciudadano, los obligan a firmar convenios que solo favorecen a los acreedores, y que dejan en franca desventaja a los deudores, generándoles una imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones, lo que trae

# **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.**

## **XIII LEGISLATURA**

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

como consecuencia la ejecución material de los referidos convenios sobre los pocos bienes con que cuenta la familia.

A lo anterior no podemos cerrar nuestra vista y hacer como si no pasara nada, como legisladores locales tenemos que procurar el bien común y legislar con sentido social a través de leyes que permitan la justa distribución de la riqueza, si bien es cierto las legislaturas locales nos encontramos un tanto limitados para generar una política económica nacional, que pueda generar una economía estable en la familias Mexicanas, la cual garantice su bienestar y el acceso a los bienes indispensables para el desarrollo integral de la familia.

Por ello como legisladores tenemos que generar las condiciones para la protección del patrimonio de las familias sudcalifornianas, perfeccionando los instrumentos jurídicos existentes que garanticen una verdadera protección del patrimonio de las familias ante la voraz e insaciable hambre de los dueños del capital, y ante una profunda desigualdad en la que se encuentra sometido el pueblo Mexicano.

Desde este orden de ideas es primordial hacer uso de los instrumentos legales de garantía que nuestra propia carta magna establece como lo es la institución de derecho que nace del tercer párrafo del artículo 27 Constitucional, que dispone que la leyes locales organizaran el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlos sobre la base que serán inalienable y no estará sujeto a embargo a gravamen alguno.

# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

## XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**SEGUNDO.-** Para comprender de una mejor manera en que consiste la figura del Patrimonio Familiar, tenemos que definir primeramente el patrimonio, pudiéndose definir este como:

Un conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuyas relaciones jurídicas están constituidos por deberes y derechos.

El Patrimonio si bien nace con la existencia de personas, en cualquier ámbito, no es menos cierto que, no se extingue por la extinción vital de la persona, con su muerte o de la persona jurídica con la caducidad de su existencia o su extinción forzada por quiebra u otros elementos. El patrimonio queda conformado como una universalidad existencial transmisible a herederos o causahabientes en el mundo de las personas naturales, o en cartera en el mundo de las sociedades y entes colectivos.

Ahora bien el patrimonio familiar se constituye por todos aquellos activos tangibles y/o intangibles que conforman la riqueza que posee una familia. Quedan contenidos en esta definición los valores económicos-financieros, el capital humano-emocional (bienestar familiar) y el acervo cultural-intelectual que posean todos y cada uno de los miembros que componen la familia.

En términos de definición jurídica el patrimonio familiar es el régimen legal que tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, mediante la afectación del inmueble urbano

# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

## XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

o rural sobre el que se ha constituido la casa-habitación de ella o en el que se desarrollan actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente. Con tal propósito, se precisa que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Para constituir el patrimonio familiar se promueve ante un Juez una "jurisdicción voluntaria", procedimiento en el cual se exige que el miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio lo manifieste por escrito al juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, los bienes que van a quedar afectados.

Asimismo, este responsable miembro de la familia debe comprobar su mayoría de edad; que su domicilio está en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio; que en efecto tiene una familia mediante copias certificadas de las actas del Registro Civil; que los bienes objeto del patrimonio son propiedad del constituyente y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres; y por último que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no exceda del monto señalado en la ley.

**TERCERO.-** No obstante lo bondadosa de esta institución jurídica de nuestro derecho, los Sudcalifornianos poco accedemos a ella en virtud de que es necesario iniciar un procedimiento de jurisdicción voluntaria, lo que conlleva una serie de gastos que muchas familias no pueden sufragar y otras que están en posibilidades les es difícil por cuestión de tiempo acudir a los Juzgados a realizar los trámites

# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

## XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

necesarios para obtener la declaratoria por parte del Juez que dicho bien se constituye en patrimonio de familia.

Por ello se considera que se debe realizar algunas adecuaciones a la legislación vigente para hacer más accesible y protectora dicha institución jurídica a las familias sudcalifornianas, en tal virtud se propone lo siguiente:

En primer término se propone ampliar los bienes objetos de protección del patrimonio de familia contemplados en el artículo 735 del Código Civil del Estado de Baja California Sur, considerando incluir entre estos los siguientes:

*1).- El mobiliario de uso doméstico, esto es así, ya que tristemente muchas familias son despojadas de bienes tan básicos como lo son sus tanques de gas, estufas, refrigeradores, comedores, camas y aires acondicionados en el caso de nuestro estado por las altas temperaturas que se presentan durante el año;*

*2).- También tratándose de familias campesinas se considera ampliar el objeto de protección al equipo agrícola, considerándose como tal los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de labranza. Lo anterior ya que muchas veces una cabeza de ganado contribuye a la manutención del núcleo familiar, por los productos que de ellas pueden obtenerse, así también las semillas son la garantía de poder seguir produciendo. Cabe aclarar que esta protección es única y exclusiva para las familias campesinas que desarrollan una actividad agrícola o de pastoreo para su manutención, no pudiéndose considerar como tales a los agricultores ordinarios o corporativos de producción rural.*

# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

## XIII LEGISLATURA

“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**3).- *Tratándose de familias que su jefe de familia desarrollen un arte u oficio, el equipo de trabajo considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas, y en general toda clases de utensilios propios para el ejercicio del arte u oficio a que se dedique los miembros proveedores de la familia, lo anterior considerando precisamente que si desprovees a un mecánico o albañil de sus herramientas, no va poder trabajar, luego entonces se verá imposibilitado de ejercer su oficio para llevar el sustento diario a su familia.***

**4).- *Tratándose de familias que dependan económicamente de un profesionista o intelectual, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritorios, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dediquen quien sostenga la familia.***

**5).- *De igual forma se considera ampliar la protección tratándose de trabajadores del volante o transportistas, cuando el vehículo sea de su propiedad en el que presta el servicio público y el derecho a la concesión de placas, cuando constituya la única fuente de ingresos. Esto es así, ya que muchos taxistas, piperos o acarreadores de materiales son dueños de sus unidades y de las concesiones para la explotación, por lo que privarlos de las mismas, se dejaría a la familia del medio de sustento de la familia.***

Las adiciones que se proponen se consideran generaran una mayor certidumbre a las familias de contar con un patrimonio seguro para su subsistencia y sano desarrollo.

# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

## XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Bajo el mismo espíritu legislativo se considera proponer adicionar un tercer párrafo al artículo 739 del código sustantivo en materia civil, para establecer que los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el **INFONAVIT, FOVISSSTE, INVI** o derivados de un programa social de vivienda sea estatal o federal y cuando el valor del bien inmueble no rebase el importe señalado en la ley, se considera de manera automática y sin necesidad de acudir ante Juez o Notario como Patrimonio de Familia, por lo cual el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la localidad al realizar la inscripción ordinaria de la propiedad, cuando se reúnan los requisitos señalados, procederá a la inscripción del inmueble como patrimonio de familia.

Con la anterior propuesta se protege de manera más efectiva el patrimonio inmobiliario de las familias sudcalifornianas ya que cuando estas sean beneficiadas con un crédito **INFONAVIT, FOVISSSTE, INVI** o de cualquier otra naturaleza de carácter social, no se tendrá que llevar a cabo un procedimiento ante alguna autoridad jurisdiccional, sino que simplemente, que al momento de registrar el bien inmueble sujeto a crédito hipotecario este será considerado como patrimonio de familia con la simple solicitud del beneficiario del crédito inmobiliario de interés social, situación que ampliara la protección del patrimonio de las familias sudcalifornianas y la seguridad de su conservación.

De igual forma se propone la reforma del artículo 742 del Código Civil del Estado, para facultar a los Notarios Públicos de que lleven a cabo el trámite de constitución de patrimonio familiar, buscando



# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

## XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

con ello que aquellas personas que se ven imposibilitadas por cuestiones de trabajo, tiempo de llevar este trámite ante una instancia jurisdiccional, lo pueda hacer a través de los fedatarios públicos que gozan de patente en nuestro estado, y con esto contribuir a que más personas puedan acceder a los beneficios de protección que otorgar esta institución jurídica.

Bajo el mismo orden de ideas, se considera proponer adicionar un artículo 742 bis, a fin de establecer la gratuidad del Registro del Patrimonio de Familia ante los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, buscando con ello incentivar a que las familias sudcalifornianas accedan a esta protección y a su vez ser congruentes con el espíritu protector de la institución constitucional de que se ocupa la presente reforma.

Por lo antes expuesto, se somete a la alta consideración de esta Legislatura, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo **742**, y se adicionan las fracciones **III, IV, V, VI y VII** al artículo **735**, un tercer párrafo al artículo **739**, y el artículo **742 Bis** al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 735.-** Son objeto del patrimonio de familia:

I.- . . .;

II.- . . .;

# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

## XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**III.- El mobiliario de uso doméstico;**

**IV.- Tratándose de familias campesinas, el equipo agrícola, considerándose como tal, los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de labranza;**

**V.- Tratándose de familias cuyo integrantes o jefes de familia desarrollen un arte u oficio, el equipo de trabajo, considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio del arte u oficio a que la familia se dedique;**

**VI.- Tratándose de familias que dependan económicamente de un profesionista, técnico o intelectual, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritorios, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dedique quien sostenga la familia; y**

**VII.- Tratándose de trabajadores del volante y transportistas, cuando constituya la única fuente de ingresos, el vehículo de su propiedad en que presta el servicio público, siempre y cuando sea dueño de un solo vehículo y el derecho a la concesión de las placas, cuando sea titular de una sola concesión.**

**Artículo 739.-** Los bienes afectos al régimen de patrimonio de familia, son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno, siempre que esté debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Puede constituirse el patrimonio de familia con un bien inmueble gravado con garantía hipotecaria, cuando ésta se constituya para garantizar el pago del crédito por el cual se adquirió el propio inmueble, siempre que se haga referencia a este gravamen en la solicitud respectiva. En este caso,

# PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

## XIII LEGISLATURA

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

el acreedor hipotecario no sufrirá ninguna afectación de sus derechos, pero no podrá afectarse el patrimonio por deudas posteriores a su inscripción.

**En los términos indicados en el párrafo que antecede los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur o derivado de programas de vivienda de interés social de carácter estatal o federal, y cuando el valor del bien inmueble no rebase el importe señalado en el artículo 741, se considerara como Patrimonio de Familia, sin necesidad de acudir previamente ante Juez o Notario para obtener la declaratoria correspondiente, el Director del Registro Público de la Propiedad de la localidad al realizar la inscripción ordinaria de la propiedad, previa solicitud del propietario del inmueble, y reuniéndose los requisitos señalados en el presente numeral, procederá a realizar la inscripción del inmueble como patrimonio de familia.**

**Artículo 742.-** El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, **quien para tal efecto deberá manifestarlo así al Juez de su domicilio o al Notario Público con ejercicio en el mismo**, designando con toda precisión las características y el valor de los bienes, de forma tal que puedan ser debidamente identificados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y deberá comprobar ante el Juez **o Notario Público** competente:

I.- ...;

# **PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.**

## **XIII LEGISLATURA**

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”*

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**II.- . . .;**

**III.- . . .;**

**IV.- . . .; y**

**V.- . . . .**

**Artículo 742 Bis.- Las anotaciones y el registro que haga la Oficina del Registro Público de la Propiedad con motivo de este Título serán hechas sin gasto alguno para el interesado.**

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO UNICO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### **ATENTAMENTE**

**LA PAZ, B.C.S., JUEVEZ 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.**